

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y París, número 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.c), hilo de cobre esmaltado (diámetros de 0,35 a 1,59 milímetros) (P. A. 85.23.B.1), rodamientos de bolas (P. A. 84.62.A.1) y partes o piezas sueltas para motores eléctricos (P. A. 85.01.D), empleados en la fabricación de motores eléctricos de diferentes potencias (P. A. 85.01.A.1) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien motores exportados, tipo Mb-71, y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 a 0,75 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Quinientos diez kilogramos de fleje (519 kilogramos).
 Sesenta kilogramos (60 kilogramos) de hilo de cobre (de diámetros comprendidos entre 0,31 a 0,50).
 Cien rodamientos tipo 6202ZZ.
 Cien rodamientos tipo 6203ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-80, y dentro de las potencias comprendidas entre 0,25 y 1,50 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Setecientos ochenta kilogramos (780 kilogramos) de fleje.
 Ciento veinte kilogramos (120 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,40 a 0,70 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6203ZZ.
 Cien rodamientos tipo 8204ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-90, y dentro de las potencias 0,5 a 3 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mil trescientos diecisiete kilogramos (1.317 kilogramos) de fleje.
 Ciento ochenta y cinco kilogramos (185 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,5 a 0,8 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6204ZZ.
 Cien rodamientos tipo 6305ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-110, y dentro de las potencias comprendidas entre 1 a 5,5 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Dos mil ciento cincuenta y cinco kilogramos (2.155 kilogramos) de fleje.
 Trescientos dieciocho kilogramos (318 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,65 a 0,9 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6205ZZ.
 Cien rodamientos tipo 6306ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-132, y dentro de las potencias comprendidas entre 3 a 15 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cuatro mil (cuinientos setenta y cinco kilogramos) (4.575 kilogramos) de fleje.
 Quinientos veintidós kilogramos (522 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 0,80 a 1,05 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6206ZZ.
 Cien rodamientos tipo 6308ZZ.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-160, y dentro de las potencias comprendidas entre 5,5 a 25 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mil ochenta y cinco kilogramos (1.085 kilogramos) de hilo de cobre (diámetro comprendido entre 0,95 a 1,40 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6307.
 Cien rodamientos tipo 6309.
 Cien tapas laterales, referencia 4253.642.A.
 Cien tapas laterales, referencia 4253.641.A.
 Cien cajas bornes, referencia 4346.257-1.
 Cien tapas bornes, referencia 4346.247-1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-180, y dentro de las potencias comprendidas entre 15 a 30 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mil cuatrocientos veintidós kilogramos (1.425 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,05 a 1,40 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6309.
 Cien rodamientos tipo 6310.
 Cien tapas laterales, referencia 4253.619.A.
 Cien tapas laterales, referencia 4253.648.A.
 Cien cajas bornes, referencia 4346.257-1.
 Cien cajas bornes, referencia 4346.247-1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-200, y dentro de las potencias comprendidas entre 20 a 50 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Dos mil diez kilogramos (2.010 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,15 a 1,50 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6310.
 Cien rodamientos tipo 6312.
 Cien estatores (entre referencias 4213.572 A, J, K, L, M).
 Cuarenta y cinco mil (45.000) discos de rotor (entre las referencias 4241.0015-2 y 4241.0016-2).
 Cien tapas laterales, referencia 4253.867.A.
 Cien tapas laterales, referencia 4253.865.A.
 Cien cajas bornes, referencia 4346.277-1.
 Cien cajas bornes, referencia 4346.261-1.
 Cien placas bornes, referencia 4345.163.A.
 Cien protectores ventilador, referencia 4251.173.1.

— Por cada cien motores exportados, tipo MH-225, y dentro de las potencias comprendidas entre 25 y 60 HP, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Dos mil setecientos setenta y dos kilogramos (2.772 kilogramos) de hilo de cobre (diámetros comprendidos entre 1,20 a 1,5 milímetros).
 Cien rodamientos tipo 6312.
 Cien rodamientos tipo 6313.
 Cien estatores (entre las referencias 4213.581.B, D, H y M).
 Cuarenta y siete mil (47.000) discos de rotor (entre las referencias 4241.0005-2, 6006-2 y 0008-2).
 Cien tapas laterales, referencia 4253.862.A.
 Cien tapas laterales, referencia 4253.863.A.
 Cien cajas bornes, referencia 4346.277-1.
 Cien tapas bornes, referencia 4346.261-1.
 Cien placas bornes, referencia 4345.163.A.
 Cien protectores ventilador, referencia 4251.779-1.

De los productos importados anteriormente mencionados se considerarán subproductos aprovechables:

El 2 por 100 del hilo de cobre esmaltado, que adeudará los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 74.01.E.

El 20 por 100 del fleje de acero aleado de construcción, que adeudará los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorgó la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,487	69,687
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	168,097	168,602
1 franco suizo	16,142	16,190
103 francos belgas (*)	139,953	140,374
1 marco alemán	19,959	19,116

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	11,166	11,199
1 florin holandés	19,273	19,331
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,281	9,308
1 corona noruega	9,755	9,784
1 marco finlandés	16,671	16,721
100 chelines austriacos	269,081	269,890
100 escudos portugueses	243,372	244,104

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «Camino vecinal de Sangenjo por Padriñán Lago a Reyes, primera fase», en este término municipal.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Sangenjo, por las obras arriba indicadas que por estar incluidas en el «Programa de Inversiones Públicas del Primer Plan de Desarrollo Económico y Social» se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación.

Este Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 28 del mes de abril actual, a las dieciséis horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en el lugar en que se encuentran situadas cada una de las fincas.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Pontevedra y en los diarios de Pontevedra y «Faro» de Vigo, así como expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, que podrá hacerse ya mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento de levantamiento del acta.

Sangenjo, 7 de abril de 1971.—El Alcalde, Miguel Angel Botana Castro.—2.260-A.

RELACION DE BIENES

Finca número	Situación	Nombre y domicilio del propietario	Superficie m ²	Destino
1	Padriñán	Doña Rosa Cabeda Rodríguez.—Calle Progreso, Sangenjo	73,08	Vivienda.
2	Padriñán	Vda. de don José Sueiro Norat, Calle del Sol, s/n, Sangenjo	129,00	Labradío.
3	Padriñán	Don Vicente Meis Paz.—Calle San Ginés, s/n, Sangenjo	45,00	Labradío.
4	Padriñán	Don Luis Bouzada Ortega.—Calle C. Casas, s/n, Sangenjo	37,00	Labradío.
5	Padriñán	Don Manuel Leiro García.—Padriñán	124,00	Labradío.
6	Padriñán	Don Carlos Romat García.—Calle San Ginés, s/n, Sangenjo	61,00	Labradío.
7	Padriñán	Herederos de doña Rosalía Gómez Vallejo.—Sangenjo	26,00	Labradío.
8	Padriñán	Don Albino Piñeiro Sueiro.—Padriñán	784,00	Labradío.
9	Padriñán	Doña María Rodríguez del Corral.—Calle A. G. Besada, sin número, Sangenjo	54,00	Labradío.
10	Padriñán	Doña María, doña Vicenta, doña Emilia y doña Javiera Esperón Rodríguez.—Sangenjo	37,00	Labradío.